



****FALLO FAVORABLE EJECUTORIADO** INFORME: AUD. ART. 373 CGP//2024-00653, 2024-00193, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C vs EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ - BANCO FINANDINA SA BIC**

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Lun 21/07/2025 7:39

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Santiago Rojas Buitrago <сроjas@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	2 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO:	25899400300220240065300
DEMANDANTES:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
DEMANDADOS:	EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ
LLAMADOS:	N/A
CASETRACKING	22477

El 15 de julio de 2025 se llevó a cabo ante el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ la audiencia en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso, a la cual asistí en calidad de apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.. la cual se adelantó en los siguientes puntos:

Alegatos de conclusión: Se reiteró la existencia de la reticencia por las preexistencias de la señora Cruz, la omisión de declararlas en la declaración de asegurabilidad y la consecuencia negocial diferencial.

Primero: Declarar la nulidad relativa por reticencia de la póliza de vida grupo deudores No. 994000000002 que amparó la obligación financiera No 1150905598 Certificado individual de 20 de febrero fue Banco Finandina S.A. y asegurado Emma Giovanna Cruz Cruz en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Segundo: Reconocer, en consecuencia, a favor de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., el derecho de retención sobre la totalidad de las primas devengadas en relación con la póliza mencionada, a título de pena, tal como lo prevé el artículo 1059 del Código Mercantil en cita

Tercero: Condenar en costas procesales a la parte demandada, incluyendo agencias en derecho por la suma de \$5.000.000, la cual debe ser pagada entre las dos partes. Tásense por secretaría.

Como la parte demandada no asistió, la providencia no fue recurrida por ninguna parte, y en consecuencia, quedó ejecutoriada.



Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior III
TEL: 311 517 5364

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.